



San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Téngase por recibido y agréguese a los presentes autos el oficio sin número de fecha 25 de enero de 2016, recibido en esta Comisión el 26 del mismo mes y año, signado por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, con 04 anexos que acompaña. Asimismo, se recibe y se agrega el oficio /DG/DSE/286/2015-2016 signado por el Ingeniero Mauricio Leyva Ortiz, Director de Servicios Educativos del Sistema Educativo Estatal Regular. Además, se tiene por recibido y se agrega a los autos el oficio DG-084/2015-2016 de fecha 25 de enero de 2016, recibido en esta Comisión el mismo día, signado por el Doctor Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado. Por último, se recibe y se agrega el oficio /DPRIM3/ZE09/009/2015-2016 de fecha 26 de enero de 2016, recibido en esta Comisión el 27 del mismo mes y año, signado por la Inspectora de la Zona Escolar 09 María Luisa García Hernández.

Por otra parte, en cumplimiento al proveído de fecha 10 de febrero de 2016, dictado en el expediente número CEGAIP-ES-13/2016 se agrega a los autos copia certificada del escrito recibido en esta Comisión el día 08 de febrero de 2016, signado por el quejoso Jesús Federico Piña Fraga.

Visto el contenido de los oficios de cuenta, se tiene al ente obligado por conducto del Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, del Director de Servicios Educativos del Sistema Educativo Estatal Regular, del Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y de la Inspectora de la Zona Escolar 09, por dando contestación al requerimiento que se les formuló a través de proveído que antecede y por manifestando imposibilidad de atender el requerimiento en virtud de que no es competencia de cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos.

Ahora bien, de una revisión a los presentes autos, se advierte que la resolución dictada en este asunto modificó el auto impugnado y se conminó al Director General de la BECENE para que expusiera de manera clara y precisa el porqué no cuenta con la información solicitada en este asunto, así como para aclarar si, por circunstancia de hecho no la tuviera, debería declarar la inexistencia en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de la Materia.

Posteriormente, el Director General de la BECENE a través del oficio DG-113/2015-2016, realizó diversas manifestaciones en relación a la posesión de la información, asimismo, la Directora de Servicios Administrativos mediante el oficio 1314/15 igualmente informó cuál es el área administrativa al interior del SEER que contiene la información solicitada, por lo que esta Comisión considera que el extremo asentado en la resolución dictada en este asunto, se encuentra cumplido, ya que el Director General de la BECENE informó las causas por las cuáles no cuenta de manera directa con la información solicitada, haciendo la precisión de dicha información si se encuentra dentro del SEER precisando que la misma se encuentra en la Dirección de Servicios Educativos, declaración que se corrobora con el contenido del oficio 1314/15.

En virtud de lo anterior, esta Comisión a través de acuerdo de fecha 20 de octubre de 2015 dos mil quince, dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por el ente obligado, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, sin que la quejosa hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aún cuando fue debidamente notificada, tal como se desprende de las constancias de notificación visibles a fojas 111 y 112 de autos.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.

Como se ve de lo anterior se advierte que la resolución dictada en el presente asunto, se encuentra debidamente cumplida, toda vez que el ente obligado informó cuál es el área administrativa al interior del SEER que contiene la información solicitada.

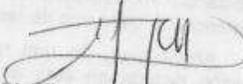
En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene por cumplida la resolución de fecha **07 siete de agosto de 2015 dos mil quince**, dictada en el presente recurso de queja 278/2015-3.

Archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido.

Por último, visto el contenido de la copia certificada de cuenta, se tiene al quejoso por señalando para oír y recibir notificaciones los estrados de esta Comisión, en ese sentido como lo solicita todas las notificaciones personales que le resulten en el presente asunto al quejoso, deberán realizarse en los estrados de esta Comisión por así haberlo señalado el propio quejoso. **Notifíquese por lista y personalmente a las partes –al quejoso a través de los estrados de esta Comisión–.**

Así lo proveyó y firma la Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.


M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata
Comisionada Presidenta


Lic. Rosa María Motilla García.
Secretaría Ejecutiva